

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA SOBRE ACTUACION EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

CEMENTOS LEMONA, S.A. aprobó en Septiembre de 1.995 un Reglamento Interno de Conducta que entró en vigor el 1 de Enero de 1.996.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/02 de 22 de Noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero estableció que las entidades emisoras deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un Reglamento Interno de Conducta que debía recoger las previsiones contenidas en otras disposiciones de desarrollo de la Ley 24/88 de 28 de Julio del Mercado de Valores, así como las incorporadas en los artículos 82 a 83 bis de dicha Ley en la nueva redacción dada en virtud de la referida Ley 44/02.

Por ello el Consejo de Administración de CEMENTOS LEMONA, S.A., en la sesión celebrada el día 9 de Junio de 2003, acordó por unanimidad dejar sin efecto ni valor alguno el Reglamento Interno de Conducta aprobado en Septiembre de 1.995 y redactar uno nuevo en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/02 de 22 de Diciembre.

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

1. Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, al Director General, al Director Administrativo y Financiero, al Director Comercial y a la Secretaria de Dirección.

2. Cementos Lemona, S.A., tendrá a disposición de las autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores, una relación comprensiva de aquellas personas sujetas al presente reglamento. (Anexo I).
3. En el ámbito objetivo, este reglamento hace referencia a los valores emitidos por Cementos Lemona, S.A. negociados en mercados organizados.

Artículo 2º.- INFORMACION PRIVILEGIADA.

1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores negociables o instrumentos financieros de Cementos Lemona, S.A. que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización
2. Las personas comprendidas en el artículo precedente que dispongan de información privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirecta, alguna de las conductas siguientes:
 - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o instrumentos financieros de Cementos Lemona, S.A. o contrato de cualquier tipo que tenga como subyacente los valores negociables de dicha Sociedad.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando

esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
 - c) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables de Cementos Leona, S.A. o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.
3. Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona de las comprendidas en el artículo 1º de este Reglamento, que poseen información privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiere debido saber, que se trata de esta clase de información.
4. Todas las personas comprendidas en el artículo precedente y Cementos Leona, S.A. como entidad, tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las disposiciones vigentes. Además, procurarán que cualquier persona que posea información privilegiada de la Sociedad, en su caso, actúe de la misma manera. Por ello adoptarán las medidas adecuadas para evitar que toda información privilegiada relativa a Cementos Leona, S.A. pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubiere derivado.

Artículo 3º.- INFORMACION RELEVANTE.

1. Se considerará información relevante respecto a Cementos Lemona, S.A. toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores de dicha Sociedad y por tanto pueda influir de modo sensible en su cotización.
2. Cementos Lemona, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda la información relevante relativa a dicha Sociedad.
3. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se realizará con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo y cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Cementos Lemona, S.A. difundirá también esta información en sus páginas de Internet.
4. Cuando Cementos Lemona, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que, en su caso, le dispense de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- OPERACIONES JURIDICAS O FINANCIERAS.

1. Cementos Leona, S.A., durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de sus valores, tendrá obligación de:
 - a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas del Grupo, a las que sea imprescindible.
 - b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en cada una de ellas ha conocido la información.
 - c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
 - d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
 - e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores de Cementos Leona, S.A. y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
 - f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa del estado en que se

encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores y Artº. 3-4º precedente...

2. Cementos Lecona, S.A. está obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros referenciados a las mismas, a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.
3. Cementos Lecona, S.A. tiene igualmente la obligación de someter a las personas a las que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores o instrumentos financieros emitidos por Cementos Lecona, S.A. u otras entidades de su grupo.

Artículo 5º.- PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION.

1. Las personas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento no podrán utilizar información privilegiada ni información relevante relativa a Cementos Lecona, S.A.
2. Tanto Cementos Lecona, S.A. como entidad, como las personas a las que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, no podrán realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de la cotización de Cementos Lecona, S.A.
3. Las personas sometidas al presente Reglamento no podrán utilizar la información obtenida por la Sociedad y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo y ocupación, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándolo

a terceros, especialmente en lo referente a las deliberaciones del Consejo de Administración, sobre los resultados empresariales antes de que los mismos sean dados a conocer públicamente, así como de cuantos hechos significativos puedan acaecer y que afecten a la valoración que el mercado pueda realizar de los valores emitidos por la Sociedad.

4. Quedan prohibidas expresamente la realización de operaciones de compra y venta sobre los valores emitidos por la Sociedad, a las personas a las que afecta este Reglamento, cuyo ciclo sea inferior a un día de contratación.

Artículo 6º.- ORGANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. Se configura la Secretaría del Consejo de Administración como el órgano de seguimiento y coordinación de las comunicaciones a que se refieren los artículos siguientes.
2. Corresponderá a dicho órgano recibir y archivar las comunicaciones contempladas en los artículos siguientes y velar, en general, por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento.
3. El órgano receptor de las comunicaciones estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad.

Artículo 7º.- COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.

1. Las personas a las que es de aplicación este Reglamento, deberán formular dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del mismo, una

comunicación detallada, dirigida al órgano señalado en el Artº. 6, de los valores indicados en el apdo. 3 del Artº. 1º de este Reglamento, de los que sean titulares ellos mismos y las personas que se indican en el apdo. 3 de este Artículo.

2. Asimismo, vendrán obligados a comunicar, dentro de los 7 días hábiles siguientes a aquél en que hubieran efectuado cualquier operación por cuenta propia, directa o indirectamente, sobre los valores o instrumentos financieros emitidos por Cementos Leona, S.A., con expresión de la fecha, cantidad y precio por acción, así como el saldo resultante.
3. Igualmente quedan sujetas, al tener la consideración de propias, y con obligación de ser declaradas, las operaciones realizadas por los cónyuges salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo y por los hijos menores de edad bajo su patria potestad. También estarán sujetas las realizadas por sociedades que efectivamente controlen y las que realicen a través de personas interpuestas.

Se entenderá que las personas afectadas por el presente Reglamento controlan una sociedad, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 8º.- CONTRATOS DE GESTION DE CARTERA.

1. No estarán sujetas a la obligación establecida en el apartado 2 anterior, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de los afectados por este Reglamento, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.

2. Aquellas personas, de las incluidas en este Reglamento, que concierten un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a formular una comunicación informando sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor.

Si a la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo igualmente en los 15 días siguientes a dicha entrada en vigor.

3. Los afectados por este Reglamento, que tengan concertado un contrato de gestión de cartera, estarán obligados a ordenar a la entidad gestora que comunique a Cementos Leona, S.A., trimestralmente, las operaciones que sobre acciones emitidas por ésta hayan efectuado por cuenta del obligado, así como que atienda todos los requerimientos de información que sobre suscripciones, compras o ventas de valores de Cementos Leona, S.A. realizados por su cuenta, le sean requeridos por esta Sociedad.

Artículo 9º.- INFORMACION SOBRE CONFLICTOS DE INTERES.

1. Las personas a las que afecte este Reglamento, informarán al órgano que se ha establecido en el Artº. 6º, acerca de posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

No se considerará que se produce un conflicto de interés por relaciones familiares, cuando el parentesco exceda del segundo grado por consanguinidad o por afinidad.

En todo caso se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surja en relación con una Sociedad en cuyo capital participe la persona afectada por este Reglamento en más de un 25 %.

2. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de este Reglamento deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de 15 días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, el afectado someterá a consideración del órgano que se establece en el Artº. 6º del presente Reglamento, la existencia o no del mismo.

Artículo 10º.- ACTUACION DE ACUERDO CON EL CODIGO GENERAL DE CONDUCTA.

Las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como la Sociedad, den cumplimiento estricto a la normativa del Mercado de Valores y en especial al Código de Conducta regulado en el Real Decreto 629/1993 de 3 de Mayo, que se considera anexo a este Reglamento, en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 11°.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea en desarrollo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas y laborales.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento cuyo texto consta de 11 páginas fue aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en Bilbao, el 9 de Junio de 2003.

La aprobación del presente Reglamento comporta el compromiso de garantizar la actualización de este Reglamento Interno de Conducta y de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización de Cementos Lemona, S.A. a los que resulta de aplicación y a que se refiere el Artículo 1º precedente.

En prueba de conformidad suscriben el contenido íntegro del presente Reglamento todos los Consejeros de Cementos Lemona, S.A.